Sugerencias para encarar la renovación del Concierto Económico desde la experiencia de la negociación de 1981.[1]

José Ramón López Larrínaga
Viceconsejero de Hacienda del Gobierno Vasco en la legislatura 1979-1983
Abogado

I. Introducción. La duración del Concierto Económico.

La primera cuestión que se plantea entorno a la renovación del Concierto Económico que debe producirse en este año 2001, y que muchos se habrán preguntado, es la siguiente: El Concierto Económico vence el 31 de diciembre de 2001, puesto que se estableció en aplicación de la disposición contenida en el Estatuto de Autonomía que disponía que el primer Concierto Económico que se negociase tras la aprobación del Estatuto de Autonomía tomaría como modelo el vigente en el Territorio Histórico de Alava, cuyo plazo de duración vencía el 31 de diciembre de 2001, siguiendo la tradicional duración de los Conciertos Económicos desde el de 1926.

Nosotros siempre hemos pensado, y pensamos ahora, que la duración del Concierto Económico debe ser indefinida, no tenemos ninguna duda al respecto. Ésta es una reivindicación que ya se venía planteando desde los antiguos Conciertos Económicos, en el sentido de entender que el régimen de Concierto es un régimen indefinido, no cabe que no sea así, y ya en este sentido se pronunciaron todos los ideológos de principios de siglo.

Ahora no tenemos lugar a ninguna discusión, el sistema de Concierto está recogido en el Estatuto de Autonomía, por lo que si mañana se planteara la circunstancia de defender que no haya Concierto Económico, se estaría vulnerando una Ley Orgánica.

Por ello, y ésta es la interrogante, ¿qué pasa si el Estado no quiere firmar la renovación del Concierto Económico, si se opone a que haya un Concierto Económico a partir del 31 de diciembre de 2001?

A esta pregunta, cabe responder, en primer término, que hay cuestiones de índole práctica que hacen que esa postura sea inviable. Sería una situación insostenible, tanto como para frotarnos las manos los contribuyentes, ya que si la Hacienda Foral no tuviera competencias para recaudar los impuestos, desde luego, nosotros no le íbamos a pagar al Estado, ni tampoco tiene el Estado un aparato como para poder recaudar, con lo cual, los contribuyentes íbamos a celebrar con champán ese día.

Lo que quiero decir es que es una situación absolutamente inviable, puesto que el Estado no tendría capacidad de asumir esa competencia de gestión tributaria, a no ser que pensásemos que hiciese uso de los poderes extraordinarios que le concede la Constitución para exigir a las Diputaciones Forales que recauden para él, pero bueno, ello supondría establecer una situación insostenible.

Es más, yo creo, personalmente, que se podría plantear un conflicto competencial por incumplimiento por parte del Estado de sus obligaciones. El Estado tiene que cumplir una Ley Orgánica, como la del Estatuto de Autonomía, y si no permitiese que hubiera un nuevo Concierto Económico en 2002, estaría incumpliendo una Ley Orgánica, y eso da lugar a un conflicto competencial, y así entiendo que se podría plantear ante el Tribunal Constitucional.

No obstante, me dirán ustedes, ¿por qué no se plantea este mismo conflicto competencial en otras competencias reconocidas en el Estatuto de Autonomía como es el convenio económico en materia de Seguridad Social? ¿Por qué no se plantea un conflicto competencial porque el Estado no nos transfiere una competencia tan importante como ésa a la que estoy aludiendo?

---

1. El presente artículo reproduce la parte final de la Conferencia impartida por D. José Ramón López Larrínaga en Bilbao el pasado día 29 de marzo de 2001, como clausura del ciclo de conferencias organizado por Eusko Ikaskuntza-Sociedad de Estudios Vascos en relación a la renovación del Concierto Económico, y como conferencia inaugural del ciclo de conferencias "Los Jueves del Concierto" que se desarrollan dentro de los actos programados con ocasión de la exposición "Historia eta Sentzazioak: 500 Años de Hacienda Foral", organizada por la Asociación para la Difusión y Promoción del Concierto Económico **Ad Concordiam**, auspiciada por la Diputación Foral de Bizkaia, la Universidad del País Vasco y la Universidad de Deusto.

Pues hay que responder que por una razón, porque hace falta el acuerdo, que no se ha producido todavía en materia de Seguridad Social. Ahora bien, en el Concierto Económico también hace falta el acuerdo, pero la diferencia fundamental es que en materia de Concierto ya ha habido un acuerdo, y en esa medida, yo creo que el Estado, si se cierra en banda, podría negarse a que se produjesen modificaciones en el texto actualmente vigente del Concierto, pero no negarse de plano a que continue el régimen de Concierto económico.

Así, podría el Estado prorrogar el Concierto en la redacción en que en este momento se encuentra regulado, y tan es así, que en la renovación del Cupo de 1997, hay una disposición que permite la prórroga del Cupo concertado.

Con ello, la situación se convertiría en mucho más absurda, pues se produciría que no habría Concierto, pero sí habría una parte del Concierto, que es el Cupo, en el año 2002. Todo ello es un poco aberrante.

En resumen, quiero decir que, a mi juicio, está claro que el Estado está obligado a renovar el Concierto Económico, y en esa medida, si incumpliese su obligación, se podría plantear un conflicto competencial que debería resolverse ante el Tribunal Constitucional, y este Tribunal, que está por encima del resto de los poderes del Estado, podría exigir incluso a las Cortes Generales que aprobasen la renovación del Concierto Económico. Sería una situación insólita, pero yo entiendo que habría que echar ese órdago si fuese preciso.

Si va pasando el tiempo, si los negociadores del Estado pretenden decir que cunda el nerviosismo entre la representación vasca viendo que llega el mes de octubre y que no hay Concierto, que llega el mes de noviembre y que no hay Concierto, yo recomendaría tranquilidad a la representación vasca, que el nerviosismo lo tenga la representación del Estado, la “patata caliente”, en mi opinión, la tienen los representantes del Estado, ya que serían ellos los que estarían incumpliendo una Ley Orgánica.

Por consiguiente, ese tema no debe ser, en absoluto, moneda de cambio, ni debe ser un punto débil para los negociadores vascos. Es más, en mi opinión, debe ser al revés, la prisa la debe tener la representación del Estado.

II. Sugerencias para la renovación del Concierto.

Sentado lo anterior, voy a hacer una serie de sugerencias respecto a reformas que, a mi juicio, deben realizarse en el Concierto Económico con ocasión de esta renovación, partiendo de una filosofía que conceptúa al Concierto como el único reducto que nos queda de los fueros, y como tal reducto, debe ser defendido en su integridad, o por lo menos lo máximo posible, y todos los recortes que suframos a lo que es nuestra autonomía en esta materia financiera, se convierten en un recorte a nuestros fueros, que ya están bastante mermados.

Desde esa filosofía, y sin plantear cosas que sean absurdas, cosas que no sean viables en el siglo XXI, en un ámbito como el de la Unión Europea.yo entiendo que todavía cabe la posibilidad de introducir ciertas mejoras en el Concierto Económico, mejoras que hagan que nuestro Concierto esté más adaptado a la nueva realidad dentro de la Unión Europea que en la actualidad.

En este sentido, he oído intervenciones recientemente, en las que se nos hincha un poco el pecho, y llegamos a decir que el Concierto Económico es una institución a exportar, que podrían copiar algunos otros países de la Unión Europea nuestro modelo de Concierto Económico. Yo diría que en una parte sí y en otras no, es más en algunas cosas quizás deberíamos copiar nosotros de la fiscalidad internacional, como luego veremos.

La primera sugerencia que voy a hacer, tal y como se desprende de todo lo anterior, es que el Concierto Económico tiene que tener una duración indefinida, y no voy a abundar más en este tema.

III. Reconocimiento del carácter de sistema tributario general para el de los Territorios Históricos.

En segundo lugar, debería producirse un reconocimiento expreso del carácter de sistema tributario general del sistema de los Territorios Históricos, desterrando así para siempre la idea de que se trata de un subsistema estatal, ya que este punto me parece fundamental.

Todos sabemos que hemos tenido que soportar un calvario de recursos, tanto ante los Tribunales estatales como ante los Tribunales comunitarios, diciendo que nuestras Normas Forales son normas que constituyen ayudas de Estado, en concreto, a normas como las que establecieron las llamadas “vacaciones fiscales”. Esto parte de una doctrina en la que se defiende que la empresa que pueda gozar de esa ventaja está en una posición competitiva mejor en la medida en que el Impuesto sobre Sociedades es un costo, en definitiva, y en la medida en que haya un menor costo por Impuesto sobre Sociedades, hay más margen para competir, y se pueden bajar los precios. Ahora bien, si esas normas están al alcance de todas las empresas, entonces no se plantean problemas

de competencia.

Es más, si mañana otros Estados de la Unión Europea como Francia o como Irlanda, que recordemos que ha tenido estas mismas normas vigentes en determinadas zonas de su territorio, establecen estas medidas, la Unión Europea no les va a decir nada. No les puede decir nada. Y no se lo puede decir, porque las competencias tributarias son de los Estados miembros, de acuerdo con el principio de subsidiariedad que rige en el Tratado de la Unión Europea, y en esa medida, están ejercitando sus propias competencias. Así, sólo en aquello en que el propio Tratado de la Unión Europea atribuye expresamente competencia a la Unión, es en lo que las Instituciones comunitarias mandan por encima de los Estados, como por ejemplo, en las normas de armonización de I.V.A., pero no así en materia de Impuesto sobre Sociedades.

Y a los demás Estados de la Unión no se produce ningún ataque por parte de las instancias comunitarias pese a que se estén concediendo incentivos de todo tipo y en todo momento en las normas del Impuesto sobre Sociedades de cada uno de ellos, y no les atacan las Instituciones comunitarias porque no pueden, porque esas materias son competencia de los Estados miembros.

Pero por otro lado, nosotros nos encontramos con que, nosotros que tenemos un sistema tributario general, ya que no olvidemos que el Estatuto de Autonomía está reconociendo expresamente que tenemos nuestro propio régimen tributario, tenemos un régimen tributario equiparable al régimen estatal, y sin embargo, estamos en la diana de las instituciones comunitarias.

Yo lo siento si en ninguna otra parte de la Unión Europea existe un régimen tributario como el nuestro, no me vale el argumento que utilizó el Abogado General del Tribunal de Justicia de la Unión Europea en la vista sobre las Normas Forales de Incentivos a la Inversión de 1993 en sus conclusiones, al decir que si permitimos este régimen particular de los Territorios Históricos vascos, en otras partes se podría hacer lo mismo, mañana diría, por ejemplo Italia, que a Sicilia le da un régimen autonómico de cualquier tipo, y mañana Sicilia aprueba unas determinadas normas que pueden ser ayudas de Estado.

Pero esto no debemos confundirlo, si eso hiciese el Gobierno italiano, lo estaría haciendo ahora, lo estaría haciendo después de su incorporación a la Unión Europea. Nuestro Concierto data de muchísimo antes, no sólo de la incorporación de España a la propia Unión Europea, sino de la existencia misma de la propia Unión Europea. Por consiguiente, no se puede defender que se trata de una artimaña del Estado español para vulnerar las normas comunitarias. El Concierto tiene una tradición histórica, y tiene una justificación histórica.

Por consiguiente, creo yo que tiene que quedar perfectamente reconocido aquí el carácter de que éste es un sistema tributario general, que no es un subsistema tributario dentro del Estado español, y que por ende tenemos que estar en paragón con cualquier régimen tributario de un Estado miembro, y a partir de ahí, si nosotros adoptamos cualquier norma de incentivos, ésta contravendrá normas comunitarias si así lo entienden las instituciones comunitarias, pero en pie de igualdad con los sistemas tributarios de todos los Estados, que la misma norma dictada por Francia también sea considerada contraria al ordenamiento comunitario.

Se está luchando bastante para conseguir la armonización en materia de imposición directa en Europa, se está tratando de crear un Código de Buena Conducta para evitar que determinadas conductas agresivas en materia fiscal puedan suponer un perjuicio para la competencia y para la libre circulación entre los Estados. Y así, el día que la Unión Europea consiga imponer sus criterios de armonización en materia de fiscalidad directa a todos los Estados, incluyendo a Gran Bretaña y a otros países que se oponen con fuerza a cualquier medida de armonización, y esas medidas se aprueben, pues entonces nosotros también admitiremos ese mismo tipo de recortes a nuestra autonomía.

En resumen, esto tiene mucha más trascendencia, el ser un sistema general va unido con otras cosas, hay que suprimir cualquier referencia en el Concierto a que nuestra presión fiscal sea inferior a la del Estado, suprimir cualquier alusión a privilegios, etc., y lo único que hay que decir es que nosotros respetaremos los límites a que nuestra autonomía normativa imponga la Unión Europea. Eso es lo que tenemos que respetar, y reflejar en el Concierto, que se recoja expresamente nuestra sumisión a esos límites, aunque no creo que haga falta decirlo, pero será mejor que se diga expresamente, incluso si se quiere hacer alusión a conductas que la Unión Europea entienda que no tiene cabida dentro del Código de Buena Conducta, para que se vea que estamos dispuestos a acatar las disposiciones de la Unión Europea, pero tenemos que dejar de ser los “tontos” de la Unión Europea, mientras que otros países como Irlanda, que tiene algunas medidas más exageradas que las “vacaciones fiscales” nuestras, no sufren en absoluto la actuación de las Instituciones comunitarias, es más, le permiten seguir con su régimen hasta el 2015, ya que ha llegado a un acuerdo al respecto con la Unión Europea, pero que son un conjunto que cosas que suponen una auténtica discriminación.

IV. PARTICIPACIÓN DE LAS INSTITUCIONES FORALES EN LAS INSTANCIAS COMUNITARIAS.

Entiendo, en tercer lugar, que debe también establecerse un mecanismo concreto de participación de las Haciendas de la Comunidad Autónoma del País Vasco en los órganos comunitarios en los que se adopten decisiones de naturaleza tributaria.

En una de las reformas realizadas en el Concierto Económico actualmente vigente, a cuyos negociadores debo alabar porque lo han hecho francamente bien, se ha incluido un precepto por el que se obliga al Estado a arbitrar los mecanismos oportunos para que las autoridades de las Instituciones Forales competentes puedan colaborar en los acuerdos internacionales que incidan en la aplicación del Concierto Económico.

Este precepto se incluyó en el Concierto hace algunos años, pero ¿qué ha ocurrido con él? Pues que todos los preceptos que se pongan así, como muy bonitos, como muy genéricos, muy poco precisos, no sirven para nada. El Estado no ha cumplido absolutamente nada de este precepto, no ha instrumentado ni un solo mecanismo, por lo que no podemos quedarnos con declaraciones retóricas sino que es preciso que se incluyan en el Concierto Económico mecanismos concretos por los cuales el Estado va a permitir que participen las instituciones tributarias vascas en las instancias comunitarias.

Si no pueden participar de una forma directa, porque ya nos hacemos cargo que eso podría ser un auténtico despropósito en los órganos comunitarios, está claro que sí hay otros mecanismos. Es más, el Estado español, que tanto alardea de que en ninguna parte hay niveles de autonomía como los que hay aquí, podría tomar iniciativas en el Comité de las Regiones, por ejemplo, para que en ese Comité se empiece a tener voz sobre asuntos que afectan a las Regiones, aspecto éste que se está reinvindicando desde determinadas instancias políticas.

Si no, también podría instrumentarse un mecanismo similar al que existe en Alemania, en donde los länder tienen una delegación adjunta a la Representación alemana ante la Comisión y en el Consejo de la Unión Europea, y así, cuando van a tratar un asunto que es competencia de los länder, hay una comisión paralela para tratar de él, y así el representante del Estado alemán acude a las reuniones de la Unión después de haber consultado y comprobado las opiniones de los länder que son, en definitiva, los afectados por las decisiones que se tomen en esa determinada competencia.

Lo que no puede ser es que nosotros nos estemos jugando nuestra capacidad y nuestra autonomía normativa con cualquier decisión que esté limitando nuestras capacidades normativas, y no se nos haya dejado oir ni se nos deje opinar. Eso no puede ser, tiene que haber un mecanismo concreto de participación y no declaraciones retóricas que al final se ve que no sirven para nada. Es más, yo recuerdo que la declaración actualmente contenida en el Concierto es tan retórica como otra, que en nuestros tiempos recogimos en la versión original del Concierto de 1981, en la que se establecía que antes de aprobar nuevas disposiciones tributarias nos íbamos a comunicar los proyectos una Administración a la otra.

Yo me marché de allí, después de cuatro años en el Gobierno Vasco, y nosotros como no dictábamos disposiciones, porque las dictaban las Diputaciones, pues yo no incumplí ese mandato, pero el Estado la incumplió ya que no mandó nunca ningún proyecto de norma, y no lo ha hecho en ningún momento. Es más, recientemente el Estado ha vuelto a aprobar una serie de normas muy importantes en materia tributaria en junio del año pasado, incluyendo medidas muy importantes y de mucho calado, y no envió ningún anteproyecto ni proyecto a las Diputaciones Forales, lo cual dice muy poco en relación con el cumplimiento de ese precepto.

Lo que quiero decir con ello, para que les sirva de aviso a los negociadores, es que no andemos estableciendo declaraciones retóricas, y lo que vayamos a poner, lo pongamos en términos muy concretos, porque si no, no va a servir para nada.

Por cierto, tengo que advertir una cosa, por si a alguien se le ocurriese pensar que en la Constitución Española existe una atribución de la competencia en materia de relaciones internacionales al Estado y que ello dificultaría la participación de los Territorios Históricos vascos en las Instituciones comunitarias, estaría en un error, porque si nosotros participásemos en las Instituciones de la Unión Europea, los órganos comunitarios no son ningún extranjero, y la relación de una región europea con un órgano comunitario nunca es una relación internacional. Por consiguiente, no se podría nunca invocar la Constitución y la competencia exclusiva del Estado en materia de relaciones internacionales para impedir la participación de las Instituciones Forales en los órganos comunitarios, pues nada tiene que ver la relación de una región europea con los órganos comunitarios con las relaciones internacionales.

V. ASPECTOS CONCRETOS DE LA AUTONOMÍA FORAL.

En cuarto lugar, voy a sugerir la supresión de una serie de recortes puntuales a la autonomía tributaria o competencias de gestión de los Territorios Históricos. Voy a referirme a cosas muy puntuales.

Primeramente, en la actualidad, de acuerdo con el Concierto Económico, cuando un no residente obtiene rentas en el territorio de la Comunidad Autónoma del País Vasco, si el no residente es una sociedad, las Diputaciones gestionan el Impuesto y el Impuesto va a parar a las Haciendas Forales, y además con una autonomía normativa. Sin embargo, si se trata de no residentes personas físicas, no sé por que razón, la normativa sigue siendo competencia del Estado. Esto no tiene ninguna lógica, e incluso es más, puede decirse que atentaría contra el principio de libre establecimiento dentro de la Unión Europea, y por ello, hay que corregir eso, y la forma de corregirlo está claro que es atribuir la competencia normativa y de gestión para los no residentes personas físicas a las Haciendas Forales. Eso se debe hacer técnicamente incorporando como tributo concertado, que lo es en la práctica, en el texto del Concierto el Impuesto sobre la Renta de no Residentes que abarca tanto a las personas físicas como a las sociedades.

En segundo lugar, aquí hay un tema que me ha tenido siempre indignado, porque no entiendo por qué razón sobre los sueldos de los empleados del Estado aquí y los empleados de Entidades Estatales y Organismos Autónomos la retención impositiva la tienen que ingresar a la Hacienda del Estado y no a la Hacienda Foral. No lo acabo de entender, no tiene absolutamente ninguna lógica, creo que esas reminiscencias de textos que vienen desde siempre así (Navarra así lo tiene) no tienen ninguna razón de ser, más que su propia existencia histórica, en Alava estaba así regulado en 1976 y seguimos conservando esa regulación.

Es más, por economía de gestión habría que ir vaciando de esas competencias a las Delegaciones de Hacienda, ya que no tiene ningún sentido tener en la Delegación de Hacienda de la Plaza de Moyúa de Bilbao a unos funcionarios para gestionar las retenciones impositivas sobre los sueldos de los funcionarios, es mucho mejor que lo ingresen en la Diputación. No estamos hablando ahí de “huevo”, estamos hablando más bien del “fuero” y de la racionalidad económica, y digo que no del “huevo” porque para eso siempre hay un ajuste después en el Cupo y se le compensan los números a las Haciendas vascas por lo que el Estado está recaudando por las retenciones de sus funcionarios, pero creo yo que hay argumentos por lo que eso debe desaparecer absolutamente.

A continuación, en tercer término, voy a decir algo que no he oido en ningún lado, y yo cada vez que le doy más vueltas, me convence menos, y es lo siguiente: estamos hablando de la tributación en el Impuesto sobre Sociedades de las entidades que operan en territorio vasco y en territorio común, y con un volumen de operaciones que supera los 500.000.000 pesetas, y que tributan a ambas Administraciones en proporción al volumen de sus operaciones, pero con una única liquidación, una única base fiscal, una única cuota, que luego repartimos, etc. Éste es el modelo que hoy tenemos, pero esa norma, tal como está, tiene las siguientes consecuencias:

-Como la base tiene que ser única y la liquidación única, solamente puede aplicarse una única normativa, y entonces el Concierto opta por decir que se aplica la normativa del territorio donde se tenga el domicilio fiscal, así, se tributa conforme a la normativa vasca cuando el domicilio fiscal de la entidad radique en territorio vasco, pero siempre que el volumen de operaciones que se realice en territorio vasco supere el 25 por 100, regla que no se establece para el Estado. Eso no ocurre en el Estado, ya que una empresa de más de 500 millones, que opere en los dos territorios y que tena el domicilio fiscal, por decir algo, en Logroño o Madrid, en territorio común, resulta que cualquiera que sea su volumen de operaciones, aunque el 90 por 100 del mismo se realice en territorio vasco (pensemos en una que esté situada en Miranda de Ebro, en la que puede ocurrir que el 90 por 100 de sus operaciones se realicen en Alava) y curiosamente tributa según normativa común.

Me parece que es una norma que no es justa objetivamente. Eso en primer lugar, pero en segundo lugar, si comparamos los dos mercados, el mercado de territorio común y el mercado nuestro, pues nosotros somos mucho más pequeños, luego es mucho más fácil que cualquier empresa nuestra tenga un volumen de facturación que no alcance en el País Vasco el 25 por 100, por muy vasca que sea, que vivecersa. Viceversa sería muy fácil para las empresas del Estado cumplir ese requisito, si es que hubiera una reciprocidad en el mismo, que ni siquiera existe.

A mí me parece en primer lugar injusto, ya que toda norma que no trata por igual a las dos partes, me parece injusta. Solución hay, que luego veremos.

-En segundo lugar, hay que ver qué ocurre con los establecimientos permanentes de una entidad extranjera. Mañana una entidad francesa monta un establecimiento permanente aquí con una fábrica, y entonces tributa por Impuesto sobre la Renta de no Residentes con arreglo a la normativa foral, y en esa medida si tenemos

incentivos diferentes a los del Estado, como de hecho tenemos, se aprovecharía de esos incentivos, ¿pero qué pasa con la empresa residente en España que opera aquí por medio de un establecimiento permanente? Pues resulta que los establecimientos permanentes suyos que operan aquí tributarían con arreglo a la normativa estatal, y entonces se está produciendo una discriminación de trato que, curiosamente, es discriminación que sería perjudicial para las empresas españolas. Naturalmente esa discriminación no plantea problemas con la Unión Europea, porque la Unión Europea sólo se preocupa cuando un residente de un Estado sale mal parado en otro Estado, no cuando el agravio se produce respecto a los residentes de un Estado en ese Estado. A la Unión Europea le da lo mismo que el perjuicio se produzca entre un señor de Murcia y otro de Madrid u otro de Bizkaia, a la Unión Europea no le preocupa, lo que le preocupa a ella es que haya un perjuicio para un residente de un Estado miembro en relación con los residentes de otro Estado miembro.

No plantea problemas comunitarios, pero no deja de plantear algo que es injusto, una falta de equilibrio y una discriminación entre las dos partes.

¿Cuál es la solución? Sólo hay una solución, y es la solución de que tributen por establecimiento permanente las entidades residentes en España. Que tributen por establecimiento permanente. Esto no tiene mucha tela que cortar, y las consecuencias a las que llevaría son las siguiente:

-De hecho hoy en día presentan declaraciones a todas las Haciendas e ingresan la cuota correspondiente a cada una de ellas, con lo que no habría nuevas complicaciones, lo único que tendrían que hacer es calcular el beneficio correspondiente a cada establecimiento permanente.

-Ahora bien, la ventaja era obvia, puesto que eliminábamos los inconvenientes que he mencionado, y desde el punto de vista del “fuero”, la ventaja es clarísima, ya que se respeta el principio de territorialidad en toda su extensión. Siempre que se trate de impuestos aplicables en el ámbito de la Comunidad Autónoma del País Vasco, todos los sujetos, sea un señor francés, o una empresa francesa, o una empresa española, tributan con arreglo a nuestra normativa.

Es llevar a su máxima expresión el principio de territorialidad, y en definitiva, esto es lo mismo que ocurre en el ámbito internacional. Si una empresa española, mañana monta una sucursal, una fábrica, un establecimiento permanente en definitiva, en Francia o en Alemania, allí tributa por los rendimientos que obtiene por ese establecimiento. Pues hagamos aquí lo mismo, de hecho, es relativamente parecido a lo que hoy tenemos.

-Y en otro orden de cosas, además de salir perjudicados con la situación actual los territorios vascos porque la empresa de Miranda de Ebro que realiza el 90 por 100 de sus operaciones en Alava tributa con normativa común, salimos perjudicados en relación con la Inspección de los Tributos, ya que el Estado inspecciona a una empresa nuestra en cuanto no facture aquí el 25 por 100 de sus operaciones, mientras que eso no ocurre en la empresa domiciliada en el Estado.

Por consiguiente, hay salimos mal parados, no es una norma justa, y esto desparecería también si adoptásemos la tributación por establecimiento permanente.

Como cuarto aspecto a destacar, quiero realizar una sugerencia en relación con el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, ya que ustedes saben que aquí una de las ventajas más llamativas que tenemos, y yo diría que casi de las pocas, ya que muchos piensan que tenemos un régimen fiscal que convierte al País Vasco en un paraíso fiscal, y que eso lo convierte en un chollo, pero no señores, el chollo es estar domiciliado en Madrid, el mejor sitio para no pagar nada es Madrid, y es verdad, porque te van a inspeccionar cada cuarenta años, y sin embargo, aquí cada x tiempo las Haciendas Forales están encima nuestro, lo que hae que el que tengamos fama de paraíso fiscal es de chiste.

Aquí ha habido una tradición recaudatoria siempre. Yo me acuerdo de la posguerra, cuando la Hacienda Estatal tenía aquí una presión fiscal muy superior a la que había en España, infinitamente superior. Aquí seguimos con las malas costumbres y tributamos más que en el resto del Estado, aunque también es verdad que tenemos un nivel de calidad de los servicios públicos bastante mejor que los de otros sitios.

Quería decir que en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, en el que tenemos algunas de las particularidades más llamativas y más conocidas por todos, como es la exención en donaciones en favor de cónyuges, de ascendientes o descendientes o también en herencias en favor de cónyuges, de descendientes o ascendientes, y en esos casos se exige para que se aplique la normativa foral que el causante, si se trata de herencias, haya residido durante los cinco años anteriores a su fallecimiento en la Comunidad Autónoma del País Vasco, y si se trata de donaciones, que el donatario haya residido en el ámbito de la Comunidad Autónoma del País Vasco durante los últimos cinco años.

Yo entiendo que ahí se debe corregir un poco eso, porque puede dar lugar, aplicada con rigidez la norma, a supuestos injustos. Entiendo que sí debe haber un plazo, para evitar actuaciones oportunistas, para evitar

que vengan señores de fuera exclusivamente para quererse aprovechar de lo positivo de nuestro Concierto Económico, ya que otra cosa distinta es que viniesen con todas las consecuencias, a aprovecharse de lo positivo pero también a sufrir lo negativo, a pagar cristianamente en otros lados donde duele el bolsillo. Desgraciadamente puede venir mucho oportunista a decirte excelencias de lo nuestro, pero sólo para ver si puede llevarse una herencia rebajada o gratis, y lo mismo una donación en su caso.

Estoy de acuerdo, en ese sentido hay que exigir una adscripción permanente de esa persona al territorio, pues se quiere beneficiar de un régimen específico, exigiendo así una vecindad más o menos permanente. Pero, la norma tal y como hoy está puede dar lugar a situaciones injustas.

Piensen ustedes en el señor que ha vivido toda su vida aquí, pongamos que treinta años, pero por razones de trabajo se va dos años a vivir a Barcelona, y sus padres le quieren hacer una donación a varios hijos, y así le hacen a un hijo que vive aquí, hermano de ése, y está exenta, pero no se la pueden hacer a ese hijo porque no está exenta ya que tributa conforme a la normativa común, y en ese sentido creo que habría que solucionar los supuestos en los que esporádicamente se está fuera de aquí por razones de trabajo u otras, para evitar la aplicación rígida de la norma actual.

Podía ser a base de que se recogiese una norma en la que se entendiera cumplido el requisito a una persona que acumulativamente en su vida, por ejemplo, ha adquirido una residencia superior a x años, a diez años o a quince, con lo cual ya nos encontraríamos con una persona que, por ejemplo, ha nacido aquí, ha vivido aquí durante bastantes años, y luego por razones de trabajo se va fuera, luego viene aquí, y en el momento de la donación tiene una residencia consolidada de un año, o si es preciso de dos, para que se vea que tiene una cierta permanencia, o incluso continuada después de la donación podría ser, el año anterior y el posterior, alguna cosa de este tipo corregiría situaciones que pueden ser injustas y que todos hemos conocido.

Luego hay una circunstancia, que yo he vivido, porque la he tenido cerca en un cliente mío, una situación muy curiosa, que se da porque no se tiene en cuenta la interrelación entre Navarra y nosotros, y eso es el colmo.

Fíjense por ejemplo en una persona que sea residente en Navarra toda su vida, que está sometida a régimen foral navarro, y que por consiguiente su herencia, el día que fallezca, va a estar exenta de impuestos si la transmite a sus hijos, y esa persona viene a vivir aquí, y si se muere antes de que transcurran cinco años, “se queda en la calle”, debe residir cinco años aquí para adquirir el derecho a que su herencia quede exenta de impuestos.

Eso es una barbaridad porque viene de un régimen foral, con lo que tendríamos que considerar que mientras siga habitando en un territorio foral, se está cumpliendo el requisito de los años de permanencia. Eso hay que incorporarlo, además para que se vea que tenemos sensibilidad con Navarra.

En quinto lugar, otra sugerencia puntual se da en relación con el Impuesto sobre el Patrimonio, pues en él existe otra norma que también me parece injusta, porque está desequilibrada en favor del Estado, concretamente, cuando nos estamos refiriendo a los no residentes, ya que se atribuye la competencia a las Diputaciones Forales cuando todos los bienes y derechos del no residente estuvieran situados en territorio vasco, con lo que se puede dar el absurdo de que un no residente que tenga casi todos sus bienes aquí, y un solo fuera, en territorio común, como ya no tiene todos sus bienes aquí, tributaría con arreglo a la normativa estatal. Eso es una barbaridad, que tribute en el Estado es una barbaridad.

Entiendo que la solución pasa por una de estas dos, o que tribute en aquel territorio en el que radique la mayor parte de sus bienes, si no se quiere que un no residente tenga que pagar por Impuesto sobre el Patrimonio en varias Haciendas, o, yo creo que es más correcto lo que voy a decir ahora, que tribute en cada Hacienda de acuerdo con los bienes que tiene en territorio de la misma, porque ¿qué le pasa a un señor austríaco que tenga bienes en Alemania, y un piso en Marbella y una casa en Londres? Pues que tendrá que tributar por Impuesto sobre el Patrimonio en cada uno de los tres países, y no se echa las manos a la cabeza por ello. Pues aquí también tendrá que tributar si tiene bienes aquí, y si tiene un piso en Málaga que tribute a la Hacienda estatal. Yo entiendo que así debe ser, y que ese precepto tiene que desaparecer, un precepto que es discriminatorio para nuestra autonomía normativa.

VI. Reivindicaciones en materia de imposición indirecta.

Por otra parte, en quinto lugar, creo que deben hacerse algunas reivindicaciones en materia normativa en la imposición indirecta. Somos un modelo de dejación, de renuncia a posibilidades de autonomía normativa en el Impuesto sobre el Valor Añadido, que es el impuesto principal, el impuesto estrella de la Unión Europea, de nuestra fiscalidad.

Fíjense ustedes que en el Impuesto sobre el Valor Añadido hay una armonización a nivel comunitario, pero

hay también unos márgenes, en los que los Estados pueden adoptar decisiones en materia de exenciones, hay unos márgenes de fluctuación de unas bandas de tipos entre un mínimo y un máximo, hay una cierta autonomía normativa. Nosotros hemos renunciado a todo eso. Bueno, pues incluso si mantenemos la postura de seguir renunciando a eso, no renunciemos a otros posibilidades que tenemos en otros impuestos indirectos.

Por ejemplo, en determinados Impuestos especiales no habría ningún inconveniente, en el Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte, no hay ningún sentido para que nuestra norma sea igual a la vigente en el resto del Estado. No tiene ninguna lógica, podría ser perfectamente distinta. Lo mismo podríamos decir sobre el Impuesto sobre Bebidas Alcohólicas. Se podría hablar en todos los impuestos que gravasen la fabricación o el consumo y en los que la autonomía normativa no produzca distorsiones económicas. En el Impuesto sobre Primas de Seguros, por ejemplo, sobre el que no tengo ninguna duda.

VII. Régimen económico de la Seguridad Social.

En fin, para terminar mi disertación, una última cuestión que yo les recomendaría a los negociadores, al margen de unas recomendaciones ya prácticas que haré al final, es la reivindicación de que en el Concierto Económico hay que recoger alguna alusión a la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía, al tema del convenio sobre Seguridad Social.

Hay que hacer alguna alusión, diciendo que el régimen económico de las relaciones financieras entre el Estado y la Comunidad Autónoma del País Vasco se completará con un convenio sobre Seguridad Social. Cuando menos eso debe decirse, si no se tiene capacidad para abordar en unos meses un tema tan complejo como el del convenio de la Seguridad Social.

¿Y por qué digo eso? Porque se está hablando en muchos foros políticos sobre el cumplimiento del Estatuto y sobre el hecho de que fuera del Estatuto no hay otras vías, y resulta que no cumplimos el Estatuto. Es que tenemos aquí la disposición transitoria quinta que nos está diciendo que la Comisión Mixta que se cree para dar cumplimiento al citado Estatuto establecerá los oportunos convenios mediante los cuales la Comunidad Autónoma del País Vasco asumirá el régimen económico de la Seguridad Social, dentro de su carácter unitario y del respeto al principio de solidaridad. Y como vemos, estamos aún hoy en día ante el incumplimiento flagrante de lo dispuesto en una Ley Orgánica.

Esto es una cosa muy seria, porque estamos más de veinte años sin cumplir el Estatuto de Autonomía en esta materia, teniendo presente además que en muchos sistemas fiscales, las cotizaciones a la Seguridad Social tienen la naturaleza de tributo, y si tienen naturaleza tributaria, ¿por qué no van a estar dentro del Concierto Económico? Cuando menos, alguna alusión debe haber. Ya tenemos alguna alusión en el Concierto, que metimos en su día, de que respetamos las especificidades que tenemos desde el punto de vista administrativo. Ahora, con mucho más motivo debería incluirse una mención de que se completará la especificidad de nuestras relaciones financieras con el Estado mediante la conclusión de un convenio al que hace referencia la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía. Cuando menos, eso habría que exigirlo por la parte vasca porque es una denuncia permanente de que la representación estatal está sin cumplir el Estatuto de Autonomía en un aspecto tan importante como éste.

Y ya en aquel entonces, en 1981, nos dimos cuenta de que estábamos hablando de miles de millones de pesetas para las arcas de la Comunidad Autónoma del País Vasco, no para las arcas forales, porque las cotizaciones sociales no las gestionarían las Diputaciones Forales sino la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco, y creo que en los tiempos actuales supondría todavía más dinero.

VIII. Conclusiones. Recomendaciones prácticas.

Para terminar voy a realizar unas recomendaciones de orden práctico, “de corazón”, para los negociadores del Concierto Económico.

1º) Creo que no hará falta decirlo, convicción de la justicia de la reivindicación. Es fundamental, ya que difícilmente se va a defender algo si no se está convencido de la justicia de lo que se debe defender. Eso me parece elemental. El que vaya que no tenga eso, lo que debe hacer es no presentarse y dimitir.

2º) Constancia. Hay que tener constancia y aguantar todo. Enfrente se van a encontrar con personas, en general, no dispuestas a dar, porque sin querer, Madrid considera que lo que tiene y lo que te pueda dar se lo estás quitando de lo suyo. Cuando vas allí, la sensación es que les vas a quitar la cartera casi. Y tienes que decirles cuarenta mil veces que es al revés, que vas a recuperar tu cartera. Eso hay que tenerlo claro, y sólo se soluciona a base constancia, constancia y constancia.

Hay que tener claro que en eso sí les podemos ganar siempre, y yo creo que en su día fue una batalla que también nosotros ganamos. Nos era más fácil ser constantes porque eramos conscientes de que nos jugábamos muchísimo. Nosotros nos jugamos mucho, es que para nosotros el Concierto es el pan, casi. Para ellos, en definitiva, es un 6,24 por 100, ¿qué es un 6,24 por 100 para las finanzas del Estado? No es nada, el problema nuestro es un problema minúsculo.

3º) La prevalencia del "fuero" sobre el "huevo". Eso me parece muy importante. Si en algún momento determinado, a los negociadores les ponen en la mano el caramelo, por poner un ejemplo, de reducir el porcentaje de participación del 6,24 por 100 al 6,21 por 100, pero a cambio no están dispuestos a reconocer la participación de las instituciones forales en las instancias comunitarias, eso no se debe aceptar. Eso no se puede aceptar, no podemos vender el "fuero" por el "huevo", porque nos podemos lamentar.

Repasando la historia, por ejemplo, en el año 1904 las Diputaciones Forales renunciaron a recaudar el Impuesto sobre Bebidas Alcohólicas que había entonces a causa de la baja rentabilidad del Impuesto. Como no era rentable el Impuesto, renunciaron a la competencia, y no hay más que ver las consecuencias tan fatales, como que el Estado asumió encantadísimo esa competencia y desde entonces la ha mantenido para siempre, hasta hace poco, hace dos o tres años es cuando hemos recuperado la competencia de recaudación del Impuesto especial sobre Bebidas Alcohólicas.

Cualquier dejación de "fuero" que hagamos lo es, yo diría, ad eternum, y por consiguiente, hay que mantenerse fiel al "fuero". Es preferible perder algo en el "huevo" que en el "fuero".

4º) Y nada más, por último les desearía a los negociadores que tengan suerte, o si no, por lo menos, que tengan justicia.